Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 14 **Cuaderno No.** 212

Año 1807 **No. de hojas útiles** 57

Autos seguidos por el Padre de la Congregación del Monasterio de San Felipe de Neri,don Manuel de Villavicencio, contra don Lucas de Vergara de la Orden de Santiago,sobre pago de cantidad de pesos, producto de los réditos de una capellanía.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- El presente expediente se encuentra en sus nueve primeras fojas rotas por el uso diario en la parte superior fsm/.-derecha.

GM-AU 1
CAJ. 113
DOC. 233
FOL. 57

Autos

Seguidos por el Padre Dn. Manuel de Villavisencio de la Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri.

Contra

El Sr. Dn. Lucas de Bergara del Ordn. de Santiago, por cantidad de ps. sobre el pago de los Reditos de una Capellania

668

Auditor. a el gral de Guerra

25

57

Año de 1807

2

En la Ciudad delos Reyes del [illegible]
embre de mil ochocientos siete.
Don Domingo de Larrion Dig. [illegible] de esta [illegible]
Yg.a Metrop.na Cath.co de Prima de Leyes de esta Real
Universidad de S.n Marcos Exmõr. Sinodal, Prov.r y
Vic.o Gral. de este Arz.do Compareció D.n Juan José
Gavino de Porras Clerigo Diacono anrẽ. del Padre
D.n Man.l Villavicencio dela R.l Congregacion del Ora
torio de S.n Felipe Neri, y estando incado de rodillas
dixo su Señoria q.e le hacia, è hizo colacion y canonica
institucion p.r imposicion de un Bonete q.e le puso sre.
la Cavesa dela Capp.a colativa q.e mandó fundar Don
Luis Aguilar Presb.o p.r clausula de su testam.to serrado
q.e otorgó en esta Ciu.d en doce de Fbro. de mil seiscientos
cinq.ta ochenta y siete p.r ante Pedro Peres Landero Ess.no
pub.co y en efecto su Alb.a el P. P. Fr. Fran.co Lopez del orn.
de Predicadores con el pral. de quatro mil p.s q.e hoy se ha
yan impuestos los dos mil en fincas del Conv.to de San
Fran.co de Paula, y los otros dos mil restantes en una Cha
cra nombrada Tejada esta en el valle de Surco q.e posee
D.n Lucas de Vergara. Y mandó q.e el referido P. D.n Man.l
Villavicencio diga las misas prevenidas en la fundacion
llevando doce rr.s p.r la limosna de cada una, y q.e los Due
ños, è Ynquilinos delas fincas donde está impuesto el
pral. de dha. Capp.a le hayan, tengan, y reconoscan p.r tal
Capp.n propietario de ella, y le acudan con sus reditos alos
tpos. y plazos q.e son obligados desde la muerte del P. D.n Mar
tin de Herrera de dha. Congreg.on q.e falleció el dia siete de
Fbro. de mil ochocientos uno, y se le dará posecion à dho.
P. D. Man.l p.r el Promotor Fiscal Gral. de este Arz.do y
lo firmó su señoria juntam.te con el referido D.n Juan
José Gavino de Porras apoderado del enunciado P.
D.n Man.l Villavicencio siendo Tgos. D.n Ramon del

Taboada, y D.n Blas José
publicos deq.e certifico = Doctor
Domingo de [illegible] = Juan José Gavino de Porras =
Posesion { Ante mi Sergio Quintano = Y luego incontinenti
el referido D. Juan José Gavino de Porras p.r ante
mi el pres.te Not.o requirió con la colacion anteced.te
al D. D. Mariano Rivera Abogado de esta R.l Aud.a
Cura Rector dela Parroq.a de Sant.o del Cercado, y Pro-
motor Fiscal Gral. de este Arz.do le dè posecion à nrẽ.
de su p.te dela Capp.a q.e en ella se expresa, y en su execu
cion, y cumplim.to dho. Promotor Fiscal estando en esta
Sta. Yg.a Cath.l tomó p.r la mano al citado D. Juan
José, y lo llebó al altar de S.r S.n José, y en un misal
q.e estaba puesto al lado dela Epistola le hiso leer p.te
de una, y luego lo pasó al lado del Evangelio, y le hiso
leer p.te de otro, los quales dhos. actos dijo q.e le hacia, è hi-
so en señal de posecion, la q.e le daba real, actual, cor-
poral, jure Dominii, vel quasi, sin perjuicio de terce
ro q.e mejor dro. tenga, y le amparó en ella p.a q.e no sea
desposeydo, sin primero ser oydo, y p.r fuero y dro. ven
cido: Y de como assi la tomaba, quieta, y pacificam.te
sin contradiccion de persona alguna lo pidió p.r testi-
monio, è Yo el pres.te Not.o selo doy de haverselo dado,
y tomado en la forma referida, y lo firmo dho. Promo-
tor Fiscal juntam.te con el citado D.n Juan José siendo
Tgos. D.n José Ynclan = D.n Nicolas Puertas y d.n Joa
quin Ledesma Presbyteros deq.e doy fee = Doctor Ma
riano Rivera = Juan José Gavino de Porras = Ante
mi Fran.co de Torres Not.o pub.co testado = cinq.ta = no vale
Escopia de su original deque certifico =

Sergio Quintano

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

2

Lima Septre 25 de 807 Exmo Sr.

Sr. S. Asesor Gral.

El P. Dn. Manl. de Villadiego Rector dela Rl. congregacion del oratorio de San Felipe Neri, en la mejor forma que mas haya lugar en dro. pares co- ante V.E. y Digo: Que haviendo recaido en mi una Capellania q. gozava el Pbro. Martin de Errera dela misma congregacion ya difunto, como mas antiguo, cuyo prãl. se compone de 4 Ds. p. dos en fincas del convto. de Sn. Franco. de Paula, y los otros dos en una Chacara nombrada Tejada propia del Sr. Dn. Lucas de Bergara el convento sin embargo de sus escasos me esta pagando como puede; pero el Sr. Dn. Lucas se niega enteramente ala satisfaccion de una cantidad tan privilegiada como esta, y porque se de en beneficio delas Almas fundadoras: en esta virtud ocurro ala recta justificacion de V.E. a fin de que se sirva mandar comisionar al Sr. Auditor gral. de Guerra a fin de que haga q. en el dia me satisfaga la cantidad de trescientos veinte p. a que hacienden los sin co años desde la Muerte del primer Ca

Sep 28 807

Que al Sr. Asesor Gral. de Guerra

...mo consta dela Colacion
...dio por el Sr. Prov.or y ...
...que en devida forma prese...
...to para que se me devuelva.

Lima y Oct.re 9 de 1807.
Notifiquese al Reg.dor D.n Lucas Vergara como se solicita.
Moreno

Pascual Ant.o

Monzon

S.r Ex.mo en el discurso
este tiempo que havido largo
practicado esquisitas diligen...
y politicas recombenciones, par...
ver si sin necesidad de juicio p...
dia conseguir la solucion de es...
credito a lo que enteram.te se ha
negado con oy con mañana, el
cavallero de posibles, lo que yo cares...
en esta virtud

A V.E. pido y sup.co se sirva mandar com...
cionar al Sr. Auditor gral. de ...
ra a fin de que se mande se le n...
tifique al Sr. D.n Lucas de Berg...
ra a que en el dia me entregue
la cantidad de trescientos veint...
p.s de sinco años de reditos arr...
son de sesenta p.s en cada uno ...
jo de apercevim.to de mandam...
por ser una cantidad que no a...
mite demora p.r el alivio de un...
almas, y devolviendoseme la col...
cion que en devida forma pre...
sento, gracia que espero al can...
del piadoso corazon de V.E.

Manuel de Villavicencio

Notificacion

En Lima y octubre diez y seis de ...
ochocientos siete notifique lo que se man...
en el sup.co de ... al Sr. D.n Lucas ...
Vergara en su persona doy fe.

Vergara

Lucas Cantilo

HISPANIARUM
SELLO QUARTO ... TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

3

Exmo Sr.

Oct. 807

quiera
or segun
on aper
imiento.

El Sr. D. Man.l Villavicencio de la M.l Congregacion del oratorio de S.n Felipe Neri en los Autos executivos con el Sr. D.n Lucas de Bergara sobre el cobro de cantidad de p.s de los reditos de una Capellania y lo demas deducido Digo: Que haviendose servido la Justificacion de V.E. mandar que en el dia verificase la paga bajo de apercivim.to de Mandam.to esta providencia se le ydo saver el dia diez y seis como consta de la diligencia puesta p.r el actuario; y sin embargo de los dias que han [illegible] cumplido con [illegible] justa determinacion. Las Almas carecen de estos sufragios por la retardacion del dinero, y estan sugetas a las Misas para salir de las Llamas, y asi devemos aspirar por el alivio de ellas para quando se nos ye que nuestras; pero el Sr. D.n Lucas parece q.e sera eterno, con aserse sordo, y escusarse a la entrega de este dinero, lo que la alta piedad de

permitir, que se demore
satisfaccion de este diner
en cuya virtud

A V. E. pido y supp.co se sirva mandar que
en atencion de no aver cumplido
es yegado el caso que se libre man
miento de execucion y embargo
tra sus bienes especial y deña la
mente contra algun esclavo su
por el pral de la demanda de
cima y costas de la cobranza y justi
cia que espero al cansar de
poderosa mano de V. E.

Manuel de Villavisencio

En Lima y Octubre primero del año
mil ochocientos [illegible] con el supp.
[illegible]
[illegible]
[illegible]

CAROLUS IV D.G.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

4

Ex.mo S.r

Nov.re
N.o 1

El P. D.n Man.l Villavicencio de la
R.l Congregacion del Oratorio de S.n Feli-
pe Neri en los Autos executivos con
el S.r D.n Lucas de Bergara S.re Can
tidad de p.s de los reditos de una Capella
nia y lo demas deducido Digo: Que desde
el dia treinta y uno del mes que acava de
espirar, se le y lo saver al S.r D.n Lu
cas p.r segundo bajo de apercevim.to y as
ta hoy no a cumplido con tan justa
determinacion; las Almas estan ca
reciendo de estos sufragios p.r estar sus
pensas las misas, p.r no haver dinero.
La Capellania esta impuesta S.re
la Chacara nombrada Tejada, en
esta virtud ocurro a la justificacion
de V.E. a fin de q.e se sirva mandar
se libre mandam.to de execucion, y en
bargo con tra la cita Chacara, en
atencion al privilegio de mi accion
y respecto de que no a obedecido a las re
petidas ordenes de V.E. y si esto no
su sede asi, nunca yegaran las

lograr su beneficio, yo esto
[illegible] responsabilidad por
que me é retardado, en no haver
agitado este cobro, V.E. ademirar
por el Alivio de esas pobres
Portanto

A V.E. pido y sup.co se sirva mandar li
brar mandamto de execu
cion, y embargo contra la ci
ta Chacara nombrada Te
jada p.r la cantidad de tres
cientos sesenta p. y tre la que esta
impuesta la Capellania de dos
mil p. con mas las costas gra
cia q. espero alcanzar de
V.E. en justicia y para
ello &a

Manuel Villavicencio

En Lima y Noviembre diez del año
de mil ochocientos siete: hize saber el
Superior Dec.to de la Ab.a al Sor. D.n Lucas
de Vergara del orden de Santiago Regidor
perpetuo del Exmo. Cavildo de esta Ciudad, en
su persona doy fe=

Luzar Castillo

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

SELLO [illegible] LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

5

Exmo. Sor.

Lima y Novre. 13/807. Desele el traslado sin perjuicio de lo executibo

Monzon

El Teniente Coronel de Milicias Dn. Lucas de Vergara Pardo y Rosas Regidor perpetuo de este Exmo. Cabildo, en la mejor forma de dro. parezco ante V. E. y digo: Que por muerte del P. Martin de Herrera Prepocito q. fué de la Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri se há presentado el P. Villavicencio reclamando un gravamen de q. no hay constancia radical, y p.a poder exponer lo conveniente necesito instruirme del recurso. en cuya atencion

A V. E. pido y suplico se sirba mandar se me de traslado del propocito suspendiendose en el entretanto qualesquiera Providencia como es de Justa. costas &a.

Dn. Lucas de Vergara Pardo y Rosas

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima Marzo 8/808

Traslado.

Monzon

Exmo. Sor.

Manuel Suarez a nre del Sor. Regidor Dn. Lucas de Vergara, respondiendo al traslado del Esto. en q. el Pe. Dn. Manl. Villavicencio de la Congregacion de Sn. Felipe Neri le demanda cantidad de ps. en razon de reditos de una Cappa. cuyo Pral. dice estar impuesto en su Hazda. de Texada, ante V.E. como mas haya lugar en dro. parece y dice: Que pr. el documto. de fl. con q. dho Pe. instruye su demanda se califica el dro. q. tiene a dha Cappa., pero no que los dos mil ps. mitad de los quatro mil, q. supone principal de ella, graven sobre la Hazda. de Texada. Este hecho necesita justificarse con el Instrumto. de Imposicion para q. se ponga expedita la accion que intenta, pues el Nombramto. de Capellan q. presenta, solo prueba que lo es de tal Capellania. Presente pues el Pe. Demandte. el documto. q. acredite la Imposicion de este Pral. en la Hazda. de Texada, y el Supte. entonces sin necesidad de un litigio se prestara al pago de una pension q. hoy no conoce, ni puede exigirsele por titulo alguno interin no se le convenza con documto. q. acredite el referido gravamen. Pero querer sin esto el Pe. Dn. Manl. q. se le paguen los reditos q. demanda es un desproposito intolerable. mucho mas q. do el Sr. Bergara lexos de reconocerse obligado a tal pago, sabe q. Dn. Juan Valdes de qn.

...tiaz.da siguio Autos con el anterior
... Vicente Amil sre la insubsistencia
del mismo Prãl. Asi se ha de servir V.E. mandar
q.e el referido P.e Villavicencio legitime como dele
su accion, y q.e en el interin se suspenda toda
provid.a de pago. Por tanto y haciendo el Pedim.to
mas conforme

A V.E. pide y sup.ca se sirva proveer y mandar como lle
ba proximam.te deducido, y espera en Just.a
Jurando lo necess.o &.a

Manuel Suarez

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

El Padre Don Manuel de Villavicencio de la Real Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri en la mejor forma que mas haya lugar en derecho paresco ante V. Señoria y digo: que siendo Capellan y nombrado por el Patron de la que fundó el Licenciado Don Luis de Aguilar de Dos mil pesos; y nesesitando se me dé testimonio de la Escritura de Venta Secion y traspaso que hizo Don Juan de Oxaleco ante Pedro Perez Landero Escrivano Publico en Doze de Diciembre de mil seiscientos ochenta y Nueve, cuyos Protocolos han pasado hoy a Francisco Munarriz

Señoria pido y suplico se
sirva mandar se me dé el testimonio por
Francisco Munarriz autorizado de manera
que haga fée para los usos que me com
bengan a continuacion de este Escrito en
Justicia y para ello Ecetera = Manuel
Decreto de Villavicencio = Desele con citacion
en la forma que corresponde. Lima y Sep
tiembre Dos de mil ochocientos ocho = Al
varez = Una Rubrica del Señor Asesor =
Prov.do Proveyó y firmó el Decreto que antecede el
Señor Don Antonio Alvarez de
Villar Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por Su Magestad con
parecer del Señor Doctor Don Cayetano
Belon Oydor honorario de la Real
Audiencia de Charcas y Asesor de

en dicha Ciudad en el Dia de su fecha = ante mi Fran.co Munarriz Escrivano de

Citacion { Su Magestad y Publico = En Lima y Septiembre Sinco de mil ochocientos ocho cité segun se previene en el Decreto precedente al Señor Don Lucas de Vergara Pardo de Rosas Regidor perpetuo del Excelentisimo Cavildo de esta Ciudad y Contador de dicho Cavildo en persona y Subscrivio. y quien expuso que contradecia doy fee

Escrito { Vergara = José Sanchez = El Padre Don Manuel Villavicencio de la Real Congregacion de San Felipe Neri paresco ante V. Señoria y digo: que haviendo ocurrido a V. Señoria a fin de que el Escrivano Publico Don Francisco Munarriz me diera testimonio de la Escritura

de venta Secion y traspaso de una Hacienda
que hizo Don Juan de Ojaleco que hoy
poseé el Señor Don Lucas de Vergara
sobre que carga el principal de la Buena
memoria de que soy Capellan; se
ordenó se me diera dicho testimonio
con citacion; y haviendosele citado ex
puso que contradesia como se halla
estampada en la diligencia del actua
rio y firmada por el referido Señor
Don Lucas como a horas de la una
del dia, y hasta hoy seis que se han
vencido mas de las veynte y quatro
horas que previene la Ley para la
contradicion y no lo ha hecho: Con
que estamos en el caso de que se me
dé el referido testimonio segun

está mandado. Por tanto = A V. Señoria pido
y suplico se sirva mandar como solicito
y es de Justicia, y para ello Ecetera.
Auto { Manuel de Villavicencio = Desde
el testimonio como está mandado. Li-
ma y Septiembre siete de mil ocho
sientos ocho = Alvarez = Una rubrica
Prov.do { del Señor Asesor = Proveydo por el
Señor Don Antonio Alvarez de Villar
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su Magestad con pare-
cer del Señor Doctor Don Cayetano Re-
lon Oydor honorario de la Real
Audiencia de Charcas y Asesor de
esta Ciudad en el dia de su fecha.
Ante mi Francisco Munarriz Es-
crivano de su Magestad y Publico

...cimz en Cumplimiento de lo pedido y mandado
en los Escritos y Autos que van por Cavezd
Yo Francisco Munarriz Escrivano
del Rey Nuestro Señor Publi-
co Propietario y uno de los del nu-
mero de esta Capital Certifico en
quanto puedo y ha lugar en derecho
que a foxas un mil Novecientas
Noventa y Nueve del Registro Pro-
tocolo de Escrituras Publicas otorgadas
por el Año pasado de mil Seiscientos
Noventa y Nueve por ante Pedro Pe-
rez Landero mi antecesor en Cuio
Oficio y Papeles he Subsedido Se halla
la que hizo de venta Cecion y traspaso
de Censo el Licenciado Don Juan
de Ojalbo ala Capellania del Bachi

ller Don Luis de Aguilar de la que hize sa
car y saque testimonio a la letra que
su tenor es como se sigue

Venta Cesion y traspaso } Sepan quantos esta Carta
vieren como Yo el Licenciado Don
Juan de Osalbo Abogado de esta Real
Audiencia digo: que por quanto Yo paresi
ante el Señor Juez de Provincia, y por
petizion que presenté por ante su
Escrivano Mateo de España diziendo
do que el Licenciado Don Luis de Osalbo
mi hermano en el testamento que
otorgó debaxo de cuia disposicion fa
llecio, y instituió por su Here
dero al Capitan Geronimo de Osal
bo nuestro Padre el qual se astubo de
ello como parese de los Recados que
presentava, y por hallarme mas

proximo en grado por ser unicamente
hermano por lo qual pedi que con
vista de los dichos Recados se me de
clarase competerme la herencia, y para
ello se me despachase mandamien
to de mision en posesion, y que se
notificase a Francisco Mercas en
cuio poder para Ciento principal de
Senso que estaba proindiviso a favor
de los dos hermanos de Doña Maria
Magdalena de la Concepcion nuestra
Madre difunta me acudiese en
teramente con los reditos. Y ha
endose mandado que justificase
no haver mas hermanos del
difunto, se me recivio Infor

macion con Sierto numero de testi-
gos, y dada presente nuevo Escrito
pidiendo se hiciese segun y como tenia
pedido en mi primer Escrito, a lo que
se pidieron los Autos, y por uno pro-
veido por el Señor Juez de Provin-
cia fui declarado por heredero
del dicho Licenciado Don Luis
de Ojalvo como tal su hermano
legitimo y se me mandó despa-
char mandamiento de mision en
posesion de todos los bienes que
pertenecian al difunto y que se no-
tificase al dicho Francisco Mercas
me acudiese enteramente con los
Reditos del principal del Censo
que le pertenecia por herencia de

su madre, y en virtud del nominado
Despachado, se me dio la dicha posesion
como todo mas largamente pareze
de los dichos Autos que originales
se cosen en el Registro de esta
Escritura de mi pedimento, y su tenor
ala letra son como se siguen

Pedim.to El Licenciado Don Juan de Osalvo
en la mejor via y forma que de derecho
proceda paresco ante Vuesamerced
y digo: que el Licenciado Don Luis
de Osalvo mi hermano difunto en
en el testamento que dispuso y otorgó
de vuso de cuia disposicion fallecio
en el en conformidad de las Leyes del
Reyno y instituió por su heredero
al Capitan Geronimo de Osalvo

nuestro Padre segun parece del testimo
nio que presento con el juramento y
solemnidad necesaria. Y es asi que el
dicho Geronimo del Salvo se ha
abstenido de ello y repudiado la dicha he
rencia segun consta y parece del tes
timonio de que asi mismo hago pre
sentacion en devida forma; y respecto de
hallarme yo mas proximo en grado
por ser unicamente hermano del dicho
difunto como es publico y notorio
y a mayor abundamiento lo glosa assi
en dicho su testamento: en cuios
terminos presupuesta dicha abstencion
es visto conforme a derecho competer
me la dicha herencia, y para que
se declare asi y la pueda aprehender
y usar de la tenencia de ella = A Vuesa

merced pido y suplico que en atencion de
lo referido, y haviendo por presentados
dichos testimonios e instrumentos se
sirva de declarar competerme dicha he
rencia, y que para ello se me despache
mandamiento de mision en poseer
en forma, y que le se notifique al Capitan
Francisco de Illescas en cuio poder para
cierto principal de censo que estava
providiviso a nuestro favor como hijos
y herederos de Doña Maria Mag-
dalena de la Concepcion nuestra ma-
dre difunta, me acuda enteramente
con todos los reditos correspondientes
a dicho principal por ser justicia
que pido. Y siendo necesario de otro
mejor pedimento lo e aqui por

repetido, y juro a Dios y a esta Cruz que esta Relacion será cierta y verdadera y no de malicia y en lo necesario Ecce tera = Licenciado Don Juan de Ofalvo =

Auto Proveim.to Esta Parte justifique no haver otro hermano del difunto = Proveydo lo de suso decretado y rubricado el Señor Licenciado Don Mateo de Mata Ponce de Leon Oydor de esta Real Audiencia y Juez de Provincia nombrado por el Govierno Superior en los Reyes en doze de Junio de mil Seiscientos y ochenta y ocho años.

Renuncia de herencia Ante mi Mateo de España = En la Ciudad de los Reyes en primero de Junio de mil Seiscientos y ochenta y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Capitan Geronimo de Ofalvo vezino de esta Ciudad, que doy fee que conozco

y dijo: que por quanto a su noticia ha
llegado que el Bachiller Luis de Salvo
su hijo dispuso en el testamento que
dispuso que passa y esta en Registro de
Mateo de España Escrivano de Provincia
de esta Corte por el mes de mayo de este
presente Año: que despues de otras mandas
y legados que en el asi dispone. En conformi
dad de la Ley del Reyno en el remanien
te de todos sus Bienes lo instituie por here
dero de ellos; la qual dicha herencia en
la mejor forma que haia lugar en
derecho, usando del privilegio y accion que
el derecho le concede se abstiene de ella
y repudia la dicha herencia por serle
gravosa a su conciencia y quietudes por
los efectos que para ello tiene premeditado
y acordados. Y asi lo dijo y otorgo el dicho
Otorgante ante mi Yo el dicho Escrivano

y lo firmó de su nombre siendo alo que dicho
es presentes y por testigos los Bachilleres Don Alonso
Gomez de la Montaño, Marcelo Mar
quez Presvitero, y el Bachiller Don Ra
fael de Luna y Berolaza Clerigo de
menores Ordenes = Geronimo de Osalvo
Ante mi Juan del Corro Escrivano de
su Magestad. Y en feé de ello lo signo y
firmo = En testimonio de verdad: Juan del
Petizion Corro Escrivano de su Magestad = El
Licenciado Don Juan de Osalvo Abogado
de esta Real Audiencia en la forma que
mas proceda de derecho digo: que el Licen
ciado Don Luis de Osalvo Presvitero mi
hermano murio aceleradamente, y á de
soras de la Noche por cuia causa, y aun
que dijo que queria hazer y otorgar su
testamento, y que para ello se llamase

Escrivano lo qual no fue posible por
que aunque se llamó a Alonso Duran
Vicentelo, se escusó por enfermo: se
procedio a hazer una memoria ante testi-
gos, y uno de ellos la escrivio, y firmó
el dicho mi hermano que es la que
presento con la solemnidad de derecho.
En la qual conformandose con las Leyes
del Reyno instituyó por su heredero al
Capitan = Geronimo de Ojalvo nuestro Padre
y en el tercio a una hija mia nombra-
da Doña Petronila de Ojalvo su sobrina
dandome facultad y poder para que confor-
me a dicha memoria hiziere mas enfor-
ma su testamento, y para proceder
a su otorgamiento a Vuesa merced
pido y suplico que haviendo por presen-
tada dicha memoria mande que los

testigos de ella la reconozcan, y los demas que se hallaron presentes declarandola por vltima voluntad del dicho mi hermano, y que como tal se ponga y cosa en el Protocolo del presente Escrivano para que de ella, y en su conformidad proceda yo a hazer y otorgar su testamento; lo qual será justicia que pido, y si para lo referido es nesesario pedimento mas enforma he aqui por espresado el que combenga, y a mayor abundamiento juro a Dios y a esta Cruz ✝ que esta Relaracion es cierta y verdadera y para ello Eccetera = Licenciado

Decreto Don Juan de Ofalvo = Por presentada la memoria, y recivase Informacion con los testigos instrumentales de ella y cometese al presente Escrivano o a qualquiera Receptor y fecha

Robeinm.to Se trahigeo para provehen = Proveió lo
de suso decretado el Señor Licenciado Don
Mateo de Mata Ponze de Leon Oydor
de esta Real Audiencia y Juez de Provincia
nombrado por el Govierno Superior en
los Reyes en Veynte de Mayo de
mil Seiciento y ochenta y ocho años
ante mi: Mateo de España

Memorial Digo: que por quanto la gravedad de mi
enfermedad no me dá lugar a hazer
y disponer mi testamento por no hallar
se Escrivano por ser tarde de la Noche
es assi quiero se guarde y cumpla la
disposicion y orden contenida por mi
ultima Voluntad = Primeramente que
si Dios fuere servido de llevarme mi
Cuerpo sea enterrado en la Yglesia
ó Parroquia de Señor San Sebastian

ò en la parte y lugar que mis Alvaceas quisieren y les pareciere combeniente = Iten se dén a las mandas forzosas a quatro rreales de limosna à cada una con que las aparto de mis Bienes ——

Iten declaro por mis Bienes los pocos muebles que tengo en Casa = Iten assi mismo declaro por mis Bienes la Cantidad de pesos que constare estarme deviendo Francisco de Illescas Como hijo legitimo y heredero de Doña Maria Magdalena de la Consepcion; mi madre encargo à mis Alvaceas ajusten la quenta, y el alcanze que Constare liquido a mi favor mando se cobre ——

Iten declaro por mis Bienes lo Corrido de mi Capellania desde Veynte y nuebe de Noviembre que es desde quando Corre en mi favor = Iten es mi boluntad

ynstituir como desde luego instituio legar
ò mejorar en la mejor forma que de
derecho proceda en el tercio y quinto de
todos mis Bienes a Doña Petronila de
Ojalvo hija legitima del Licenciado Don
Juan de Ojalvo mi hermano = Iten
declaro devo al Capitan Juan de Medrano
Cantidad de pesos mando se paguen
y pagada dicha deuda manda y legado
en esta memoria y disposicion contenida
en el Remaniente que quedare de
todos mis Bienes instituio por mi here
dero al Capitan Geronimo de Ojalvo
mi Padre = Iten nombro por mis Alba
ceas al Licenciado Don Juan de
Ojalvo mi hermano, y al Capitan Gero
nimo de Ojalvo mi padre, y por tenedor
de Bienes de ella a los susodichos —

y esta disposicion se guarde y observe por
mi ultima voluntad para que tenga la
fuerza y validacion de testamento. y porque
el descargo de mi conciencia lo tengo comu
nicado y tratado con el dicho mi hermano;
es asi que ansi con abundamiento le doy
mi poder cumplido qual de derecho se
requiere para que despues de mi fallecimi
ento si Dios fuere servido de llevarme
pueda hazer y otorgar solemnemente
mi testamento, guardando en todo caso
y executando todo lo contenido y dispuesto
en este testamento y memoria. y para
que conste lo referido y ser esta mi vo
luntad disposicion mi ultima disposicion.
la qual se ha de llevar adevida
execucion, lo firme en ocho de

Mayo de mil Seiciento y ochenta y ocho
años Siendo testigos della el Capitan Juan
del Navarrete, y Matias Ximenes
y Don Jose de Altuna. Y por la gravedad
de su enfermedad no firmó, y firmolo un
testigo por el a su ruego = Arruego
y por testigo: Matias Ximenes de Val
verde y Montenegro. Y luego lo firmó
el otorgante en la conformidad conte
nida = Bachiller Luis de Ofalvo =
testigo En la Ciudad de los Reyes en veinte
y uno de Maio de mil Seiciento
y ochenta y ocho años. El Licenciado
Don Juan de Ofalvo para la Infor
macion presentó por testigo a un hom
bre Español que dijo llamarse Ma
tias Ximenes de Valverde y

Montenegro que vive mas abajo de Señor
San Sebastian junto ala Casa del Licenciado
Don Juan de Ojalvo de lo qual Gra
tias Ximenes Recivi juramento por
Dios Nuestro Señor y a una Señal
de Cruz y prometio decir verdad, y
preguntado al tenor del escrito. y
siendole leida la memoria presentada
dijo: que habrá tiempo de doze a Catorze
dias poco mas o menos que como a
las diez dela Noche estaba mui en
fermo el Bachiller Luis de Ojalvo, y
se embio a llamar Escrivano para
disponer su testamento y por no haver
benido dicho Escrivano combino en que
se hiziese una memoria y sirvie
se de testamento. Y con efecto se
hizo la que se ha sido leyda

y con las disposiciones en ella Comen-
das. Y la firmó dicho Bachiller Don
Luis de Salvo, Testo fue en presencia de
este testigo, y que fue uno de los de dicha
memoria. Y enterado se afirmó y ratificó
siendole leyda, y que es de edad de treyn-
ta y seis años poco mas ó menos, y lo
firmó y que no le tocan las generales
de la Ley = Matias Ximenez
de Salverde y Nuñenegro = ante mi,
Francisco Lopez de Silva Escribano

Otro testigo En la Ciudad de los Reyes en dicho Dia
mes y Año dichos. La parte para su
informacion presentó por testigo al
Bachiller Marcelo Marquez
Presbitero que dijo vive abajo de
Señor San Sebastian de quien

2

Recivi juramento, y lo hizo en forma de derecho y preguntado al tenor del escrito y memoria presentados que le fueron leidos dijo que habra tiempo de Catorze Dias que como alas Diez dela Noche llamaron a este testigo para que Confesase al Bachiller Don Luis de Ojalde y haviendo ydo este testigo le pregunto si se queria Confesar y respondio que si, que si no hera Cristiano y dijo que hera gran pecador y se dio golpe en los pechos en señal dela Contricion por cuia Causa le absolvio este testigo testando en estas diligencias estava el Licenciado Don Juan de Ojalvo su hermano disponiendo la memoria que le ha sido mostrada que la escrivio Matias Ximenes, y acavada le pregunto por tres o quatro beses el dicho Don Juan al dicho Don

19

Luis si queria que dicha memoria valiese
por tenor de esto repitiendole las clausulas de
ella contenidas, a que abrio los ojos el dicho
Don Luis de Ojalvo, y dijo que si y haviendolo
sentado para que la firmase le dio un desmaio
y lo dejaron sosegar, y de ai a un rato aunque
con mucha penalidad la firmó ayudandose la
mano, y esto dijo ser la verdad en que se
ratificó siendole leyda y que no le tocan las
generales, y que es de hedad de quarenta años
y lo firmó = Bachiller Marcelo Marquez
Ante mi Francisco Lopez de Silva Presente

Otro. En el dicho dia mes y año dichos la parte
para la informacion presentó por tes
tigo a un hombre español que dijo lla
marse Jose de Altuna y vivio junto a la
Yglesia de Señor San Sebastian

al qual recivi juramento y lo hizo en forma
de derecho y preguntado al tenor del Escrito y
memoria presentada que le fueron leidas dijo:
que habra tiempo de quinze Dias poco mas o
menos que una Noche como alas onze de
Ella oyó llamar este tenigo a Alonso Duran
Vizentelo que vive junto ala Casa de este tenigo
y preguntando este tenigo para que lo llama
ban respondieron que para hacer el testamento
del Bachiller Don Luis de Ojalvo por lo
qual ocurrio el tenigo ala Casa del susodi
cho y vio que por no hallarse Escrivano
le preguntaron si le parecia se hiziese
una memoria que sirviese de testamento
y respondio que si se podia se hiziese y has
ta tanto que se hallase Escrivano que la

rebalidare, y le fueron preguntando el estado
de sus Cosas, y las dispuso en la conformidad
Contenida en dicha memoria sin ser apremiado,
ni obligado a otra Cosa que no fuese su
Voluntad. Y en dicha Conformidad la trató de
firmar y aunque al principio no pudo por
su desfallecimiento despues pasado mucho tiem
po digo mui poco tiempo la firmó, y este testi
go lo fue instrumental de dicha memoria.
Y esto dijo ser la verdad en que se afirmó y ra
tificó y siendole leido y que no le tocan las
generales. y que es de edad de Veynte y dos
Años, y lo firmó Don José de Altuna = An
te mi Francisco Lopez Silva Receptor =

Otro tgo. En dicho Dia mes y Año dichos la parte
para la Informacion presentó por testigo

a el Alferez Francisco Pretel que vive jun-
ta a la Capilla de Nuestra Señora del Ruiz
gio el quien recibio juramento, y lo hizo
en forma de derecho, y preguntado al te-
nor de la peticion que le fue leyda con la
memoria presentada dijo: que este testigo se
hallo presente al otorgamiento de la memoria
por el Bachiller Don Luis de Ojalvo y todo
lo en ella contenido lo dejo dispuesto en la
misma conformidad que en dicha memoria
se refiere. Y aunque la firmó un testigo por
la enfermedad del dicho Don Luis de Ojalvo
haviendo cobrado fuerza la volvio a firmar
el sinodicho. Y esto dijo ser la verdad en que
se afirmó y ratificó siendole leido, y que no le to-
can las generales, y que es de edad de sesenta
años, y lo firmo = Francisco Martinez Pretel =

Ante mi Francisco Lopez de Silva Presepor

Otro En la Ciudad de los Reyes en el dicho Dia mes y año

dichos la parte para su ynformacion presentó

por testigo al Capitan Juan de Navarrete que

vive junto al Molino de Remanga Naguas el

qual Recivi juramento y lo hizo en forma de

derecho, y preguntado al tenor de la Peticion y

memoria que le fue leida dijo que la Noche

que murio el Bachiller Don Luis de Ojalvo

pasó este testigo a su Casa y vio que le pre

guntaron muchas veses que aquien dejava

digo) aquien queria dejar por su Albacea

y tenedor de Bienes, y dijo que a su Padre y

a su hermano. Y en esto fue este testigo a

traherle los Sacramentos y quando volvio con

ellos vio que el dicho Bachiller Don Luis

de Ojalvo estaba firmando y no save otra

Cosa. Y esto dijo ser la verdad en que se ratificó
siendole leido y que no le tocan las generales y
que es de edad de sinquenta años, y no firmó por
que dijo no saber = Ante mi Francisco Lopez de
Silva Receptor = En la Ciudad de los Reyes
en veynte y quatro de maio de mil seiscientos
y ochenta y ocho años. El Señor Licenciado Don
Mateo de Mata Ponze de Leon Oydor de esta
Real Audiencia y Juez de Provincia nombra
do por el Govierno Superior. Haviendo visto
la ynformacion dada por el Licenciado Don
Juan de Ojalvo Abogado de esta Real Au
diencia en orden a la Comprobacion de la me
moria en forma de testamento que hizo el
Bachiller Don Luis de Ojalvo Presvitero
su hermano difunto dijo: que declaraba y
declaró por ultima voluntad del Bachiller

Don Luis de Ossalvo la que se expresa y decla
ra en dicha Memoria para que se guarde y
cumpla por tal, y que yo el presente Escrivano
la ponga y cosa originalmente en mi Registro
de Escrituras, y de ella de a las partes interesa
das los traslados y testimonios que pidieren
autorizados y en publica forma y manera que
hagan fée en los quales y en dicho original
su merced dijo que interponia e ynterpuso
su autoridad y Decreto judicial, tanto quanto
puede y con derecho deve. Y asi lo proveió y
firmó siendo testigos Juan de Avellon Es
crivano de Camara del Crimen de esta
Real Audiencia Simon Pacheco y Don Juan
de Yrsola Teniente de Alguacil mayor
de esta Corte_ Licenciado Mata = Ante
mi Mateo de España = Concuerda

con su original de donde se saco y se tratado

que queda en los Registros con el qual lo

corregi y conserte, y va cierto y verdadero

a que me refiero, y para que de ello conste

de pedimento del Licenciado Don Juan de

Ojalvo Abogado de esta Real Audiencia

doy el presente en los Reyes en sinco dias

del mes de Junio de mil seiscientos y ochenta

y ocho años. Y en fee de ello lo signo y firmo.

En testimonio de verdad - Mateo de España

Escrivano de su Magestad y Provincia —

testigo { En la Ciudad de los Reyes en quinze de Junio

de mil seiscientos y ochenta y ocho años

El Licenciado Don Juan de Ojalvo Abogado

de esta Real Audiencia para la ynformacion

que le está mandada dar en orden a

justificar no haver otro hermano del

Licenciado Don Luis de Ojalvo Difunto presen
tó por testigo á Alonso Duran Vicente Es
crivano de su Magestad del qual Yo el pre
sente Escrivano Recivi juramento por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz que
hizo en forma de derecho y so cargo de el
prometio decir verdad; y siendo preguntado
al tenor de la peticion presentada dijo que
sabe y le consta como el dicho Licenciado
Don Luis de Ojalvo no dejó mas hermano
que al Licenciado Don Juan de Ojalvo
por que si huviera otro lo supiera este
testigo, y no pudiera ser por menos respecto
de la amistad y comunicacion que siempre
ha tenido con los susodichos y con el Capi-
tan Geronimo de Ojalvo su Padre de

muchos años a esta parte. Y que lo que ha dicho
y declarado es la verdad so cargo de su jura
mento en que se afirmó y ratificó, siendole
leido este su dicho, y que no le tocan las gene
rales de la Ley, y que es de edad de sinquen
ta y seis años y lo firmó = Alonzo Duran
Vizemelo = Ante mi Mateo de España

Protgo. En la Ciudad de los Reyes en quinze de Junio
de mil seiscientos y ochenta y ocho años. El
dicho Licenciado Don Juan de Ojalvo para
dicha su ynformacion presentó por testigo
al Bachiller Don José Carvajal y Aro
Presvitero del qual yo el presente Escrivano
Recivi juramento por Dios Nuestro Señor
in verbo Sacerdotis puesta la mano en el
pecho segun derecho, y fecho prometio de
sir verdad, y siendo preguntado al tenor

de la peticion presentada dijo que por la amis
tad y Comunicacion que ha tenido y tiene de
muchos Años a esta parte con el Capitan Ge
ronimo de Ojalvo, y con el Licenciado Don Luis de Ojalvo
presvitero que ya es difunto y con el dicho Licencia
do Don Juan de Ojalvo sus hijos save como
por muerte de dicho Licenciado Don Luis
de Ojalvo no quedó mas hermano del suso
dicho que el dicho Licenciado Don Juan
de Ojalvo, y que si huviera otro hermano
lo supiera este testigo y no pudiera ser
por menos por razon de dicha amistad que
con ellos ha tenido, y que lo que ha dicho
y declarado es la verdad so cargo del jura
mento en que se afirmo y ratifico siendole
leido este su dicho y que no le tocan las

Generales de la Ley, y que es de edad de treynta
y Sinco Años y lo firmó = Don José de Cara
bajal y Aro: Ante mi Mateo de España.

25

Nota 8 En la Ciudad de los Reyes en quince de Junio
de mil Seiscientos y ochenta y ocho Años el
dicho Licenciado Don Juan de Ojalvo para la
dicha su ynformacion presentó por testigo al
Alferez Francisco Martinez Pretel ve
zino de esta Ciudad del qual yo el presente
Escrivano Recivi Juramento por Dios Nu
estro Señor y una Señal de Cruz que hizo
en forma de derecho, y so cargo del pro
metio decir Verdad y siendo preguntado
al tenor de la peticion presentada: dijo: que
a mucho tiempo que conoce al dicho Don
Juan de Ojalvo que le presenta. Y save
que al presente no hay otro hermano

del Licenciado Don Luis de Ojalvo Presvitero
difunto mas que el dicho Don Juan de Ojalvo
y que si le huviera lo supiera este testigo, y
no pudiera ser por menos respecto de la amis
tad que asi ha tenido con dichos dos herma
nos, y con el Capitan Geronimo de Ojalvo
Padre de los susodichos que tambien es difun
to. Y que lo que ha dicho y declarado es la
verdad, so cargo de su juramento en que
se afirmo y ratifico siendole leydo este su dicho
y declaracion, y que no le tocan las genera
les de la Ley que le fueron declaradas, y que
es de edad de sesenta años, y lo firmo de su
nombre el dicho Alferez Francisco Martinez
Pretel = Francisco Martinez Pretel = Ante mi
Mateo de España =

Petizion } El Licenciado Don Juan de Ojalvo

en los Autos que sigue sobre que se me
declare por heredero de los Bienes que que
daron por fin y muerte del Licenciado Don
Luis de Salazar Presvitero difunto, y que para
ello se me despachachase mandamiento
de mision en posesion en forma y 30 de
mas deducido digo: que por el Auto de 4 o
xas ultimamente proveido se sirvio usted
de mandar calificarse mi pedimento en
orden de que yo hera unico y singularmente
mas proximo en grado para que me com
pitiese la herencia y subsesion de los Bienes
que quedaron por fin y muerte de dicho
Lizenciado respecto de haver comprendido
por lo mandado por Vuesamerced, y
tener dado plena Informacion de ello
por lo qual = A Vuesamerced pido y

y suplico que en fuerza de ella se sirva
de mandar hazer en todo segun y como
tengo pedido pues sera justicia que pido y
en lo necesario Licenciado Don
Juan de Ojalvo

Proveido lo de suso decretado y rubricado el Señor Licen-
ciado Don Mateo de Mata Ponce de Leon
oyder de esta Real Audiencia y Juez de
Provincia nombrado por el Govierno Supe-
rior en los Reyes en Veynte y Seis de
Junio de mil Seiscientos y ochenta y ocho
años = Ante mi Mateo de España =

Declarose por heredero del Licenciado
Don Luis de Ojalvo abogado de esta Real
Audiencia su hermano legitimo y se
despache mandamiento de minor
en posesion para que la aprehenda de

todos los Bienes que le pertenezcan sin per
juicio de tercero que mejor derecho tenga
y se notifique al Capitan Francisco de Alles
Car le acuda enteramente con los reditos
que corresponden al principal del Senso
que le pertenece por herencia de su ma
Probeido dre = Proveio lo de uno decretado y rubricado
el Señor Licenciado Don Mateo de
Mata Ponce de Leon Oydor de esta Real
Audiencia y Juez de Provincia nombrado
por el Govierno Superior en los Reyes en
Veynte y ocho de Junio de mil seiscientos y
ochenta y ocho años: Ante mi Mateo de Espa
Notif.n ña = En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Cinco de Julio de mil seiscientos y ochenta
y ocho años yo el Escrivano ley y notifi
qué la peticion y decreto de uno segun

y como en el Semanda al Capitan Francisco
de Illescas en su persona de que doy fee = El
qual dijo lo cumplira assi como se manda
en dicho Decreto = Juan Nuñez de Porras es
Mandam.to Escrivano de Su Magestad = El Licenciado
Don Mateo de Mata Ponce de Leon oydor
de esta Real Audiencia y Juez de Provincia
nombrado por el Govierno Superior
por el presente mando al Alguacil ma
yor de esta Corte, o a qualquiera de sus
tenientes que siendo requeridos con este
mi mandamiento por parte del Licen
ciado Don Juan de Ojalvo Abogado de
esta Real Audiencia heredero del Licen
ciado Don Luis de Ojalvo Presvitero
Su hermano le dad mision en posesion
de todos los Bienes que pertenesieren

adicho difunto sin perjuicio de tercero que
mejor derecho tenga y en ella le amparado
sin contenerse sea desposeido sin que primero
sea oydo y por fuero y derecho vencido y
si alguna persona saliere ala contrade
cir paresca ante mi que le oyre y guar
daré su justicia como hallare por dere
cho por quanto por Auto por Auto
por mi provehido en lo que ha seguido
sobre ser declarado por heredero del
dicho su hermano lo tengo mandado assi
procediendo atodo ello en forma y
conforme aderecho fecho en los Reyes
en tres de Julio de mil seiciento
y ochenta y ocho años — Licenciado Don
Mateo de Mata — Por mandado del

Señor Juez de Provincia = Mateo de España

Posesion) En la Ciudad de los Reyes en seis dias del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta y ocho años el Licenciado Don Juan de Ojalvo Abogado de esta Real Audiencia Regui rio por ante mi el Escrivano y de los tes tigos que iran declarados a Miguel Asen cio Teniente de Alguacil maior de esta Corte con el mandamiento de esta otra parte le dé mision en posesion de todos los Bienes del Licenciado Don Luis de Ojalvo Presvitero su hermano difunto como a su unico heredero segun se expecifica por el, y en cumplimiento del dicho mandamiento el dicho teniente de Alguacil maior cogio por la mano al dicho Licenciado Don Juan de

Ojalvo, y entrando en las Casas de la mo
rada del dicho difunto le dio posesion ae
tual Corporal Jure Domine del quasi
de una Caxa grande, un Escritorio
una Cuxa de madera vieja Seis Sillas
de asentar un Escaparaton, Aparador
en vos y en nombre de los demas bienes
que dejó el dicho Difunto. Y dicho Licen
ciado Don Juan de Ojalvo la aprehendio
abriendo y Serrando la dicha Caja, y Es
critorio con las Llaves y Cojiendo con
las Manos la dicha Caja y Sillas mu
dandolas de una parte a otra diciendo
posesion, posesion, posesion, y de Como
la tomaba quieta y pacificamente
sin Contradicion de persona alguna.

29

me pidio ami el presente Escrivano se
lo diese por testimonio, y alos presentes
lo fuesen testigos. Y yo se lo doy en la
forma referida, y en dicha posesion el
dicho Teniente de Alguacil maior
amparaba y amparo al dicho Licen
ciado Don Juan de Ojalvo en nombre
de todos los demas Bienes de dicho Di
funto para que de ella no sea
desposehido sin ser oydo y por
fuero y derecho vencido. Y lo firmo
el dicho Teniente de Alguacil ma
yor, y el dicho Licenciado Don Juan
de Ojalvo alos quales doy fee conosco
siendo testigos Don Jose Belez Don
Juan de Olaiza Ortado de Mendoza

y Don Alvaro de Alcozer presentes
Licenciado Don Juan de Ossalvo = Miguel
de Asencio, y fize mi Signo = En testimonio
de Verdad = Alonso Duran Vicentelo: Es
Prosiguel crivano de Su Magestad = Y en confor
midad de los Recados ynsertos, y como tal he
redero del dicho Licenciado Don Luis de
Ossalvo mi hermano, y por lo que a mi
toca tengo tratado de vender al Padre
Presentado Fray Francisco Lopez del
Orden de Predicadores como Albacea y
tenedor de Bienes del Bachiller Don
Luis de Aguilar y para la Capellania
que mando fundar Dos mil pesos de
a ocho reales de la Cantidad de quatro
mil y Seiscientos pesos que restan en
la Chacara que posee Francisco de

Illescas en el Valle de Surco de la Con
tenida; quando del parecer que dio el Doctor Don
Juan de Peralta y está incerto en una
Escritura de Venta y traspaso de Censo
que de tres mil pesos hizimos ante
el presente Escrivano en la buena
memoria de Simon de Sopeña
su fecha en Siete de Octubre de Seicien
tos y Ochenta y Siete y está a fojas
mil Nuevecientas y Sesenta y ocho
de su Registro, y su tenor que pa
rece es el siguiente

He Visto y Reconocido los titulos de
la Chacara y tierras que posee el
Capitan Francisco de Illescas en el
Valle de Surco para efecto de
dar mi parecer sobre si será seguro

el dar sobredicha Chacar y tierras tres
mil pesos de a ocho reales a los Licen
ciados Don Luis y Don Juan de Ojalvo
hijos legitimos de Geronimo de Ojalvo
y de Doña Maria de la Concepcion
difunta cediendo estos la dicha Cantidad
de tres mil pesos en otra mayor que
tienen sobredicha Chacara = Parece
que Geronimo de Ojalvo vendio la dicha
Chacara y tierras a Francisco Fernan
dez Marical en treynta y seis
mil pesos: los quatro mil que re
cibio de Contado, y los treynta y dos
mil pesos restantes que quedaron
a Senso reservado sobre dicha Cha
cara. Los mil Ochocientos y quaren

ta y dos pesos, y por ellos Noventa
y dos pesos y un rreal afavor dela
Cofradia del Santisimo Sacramento
y San Sebastian fundada en la Yglesia
del Pueblo de Surco; y los treynta
mil Ciento y Sinquenta y ocho pesos
y por ellos mil Seiciento afavor
del dicho Geronimo de Salvo, ó a
quien su poder y causa huviere se
gun consta dela Escritura que se
otorgó su fecha en Seis de Diciem
bre del año pasado de mil Sei
ciento y Sinquenta y siete, ante Melchor
dela Cruz Escrivano de su mages
tad y Provincia
Yten: que el dicho Francisco Fernandez

Mariscal Vendio la Chacara y tierras
a Juan Bautista y Francisco Illescas
Padre e hijo en quarenta y quatro mil
Setecientos y Sinquenta pesos en esta
manera: los Doze mil Docientos y sin
quenta pesos de ellos de contado de que
se dio por entregado, y los treynta y dos
mil y quinientos pesos restantes cum
plimiento ala Cantidad dela Venta
que quedaron a Censo en favor de
las dichas dos Cofradias quinientos de
principal y por ellos Veynte y Sinco
pesos en Cada un Año ala Cofradia
del Arcangel San Miguel del Pueblo
de Surquillo de una fanegada de
tierras que agregó adichas tierras
el dicho Francisco Fernandez Mariscal

en que hizo un Estante = Y los treynta
mil Ciento y Sinquenta y ocho pesos
cumplimiento al precio a favor del di-
cho Geronimo de Osalvo Consta todo de
la Escritura Sufecha en esta Ciudad
a Veynte y quatro de Julio de mil
Seiscientos y Sesenta y tres años ante
Marcelo Antonio de Figueroa Es-
crivano Publico. De esta Cantidad
y Censo principal que quedó a favor
del dicho Geronimo Osalvo Vendio y
Cedio el Susodicho al Monasterio de la
Encarnacion de esta Ciudad Nueve
mil pesos de a ocho reales de principal
que confiezan las partes y es notorio y
me consta a mi Con que solo le queda-
ron al dicho Geronimo Osalvo del

dicho Censo Reservatibo Veynte y un
mil Ciento y Sinquenta y ocho pesos
de principal Sobre dicha Chacara. En
este Estado el dicho Francisco Mesias
posehedor y dueño de dicha Chacara
puso demanda en esta Real Audiencia
al dicho Geronimo de Ojalvo y Francisco
Fernandez Mariscal para que le re
vajasen las fanegadas de tierras que
dijo le faltavan cuia Causa se Siguio y
por Sentencia de Revista fue condenado
el dicho Geronimo de Ojalvo a pagarle
Catorse fanegadas menos un Almud
y por ellas y los reditos que havia percivido
Quinze mil quatrocientos y treynta pesos
Conforme ala liquidacion que hicieron
los Comadores de mandato de esta

Real Audiencia que esta en el dicho Pleito
y Causa a foxas Ciento y ochenta quienes
Con que teniendo Consideracion al principal de
Veynte y un mil Siento y Sinquenta y ocho
pesos que le quedaron al dicho Geronimo
de Ojalvo escalfados estos y los Nueve mil
pesos de la Encarnacion le quedaron liquidos
Sinco mil Setecientos Veynte y ocho pesos
de principal - Despues de lo qual la dicha
Doña Maria Magdalena de la Concep-
cion su muger puso demanda al dicho
Francisco de Illescas en dicha Real
Audiencia Sobre Reybindicar la dicha
Chacara y tierras por desir heran Do-
tales, y que las havia llevado apoder
del dicho su marido el qual no pudo

Vendertas dejandola yndotada con otras
Razones que alegó cuia demanda se siguio
por los terminos de derecho, y se hizo ex
cursion de bienes con todas las demas dili
gencias nesesarias y prueba que se dio
Esta conclucion la demanda para sentencia
de vista con la contestacion que hizo el dicho
Francisco Illescas a foxas sesenta y siete
de dicha Causa en que articuló que la
dicha Doña Maria Magdalena no esta
ria indotada por poder percivir su Dote
de siete mil Docientos y veinte y
ocho pesos de senso reservatibo que
tenia su marido en dicha Chacara, y
que por lo que le faltase ocurriese
ala Encarnacion contra los Nueve
mil pesos que havia vendido su

marido - Y los dichos Siete mil Doscientos
y Setenta y ocho pesos los ajustó con los mil
Setecientos y Veynte y ocho pesos del dicho
Senso de que ba fecha mencion; y otros
Dos mil pesos que se le hicieron buenos
por los Aperos de cuia Cantidad y corridos que
devio pagar el dicho Francisco Illescas
desde que se principio su Causa se le man
daron pagar ala dicha Doña Maria Mag
dalena Dos mil pesos de ocho Rea
les y por su fallecimiento y sus dos hijos
En este estado los dichos Licenciados Don
Luis y Don Juan de Ojalvo hijos legiti
mos y unicos herederos dela dicha
Doña Maria Magdalena nombra
dos por tales en el testamento deva
jo de cuia dispocicion fallecio en onze

de Abril de Seiciento y Setenta y nueve
ante Alonzo Duran Vicentelo pidieron
en dicha Real Audiencia que en fuerza
de el se le declarase por herederos y que
se les acudiese con los Reditos de dicha Canti
dad por el dicho Francisco Illescas pues
to que en su Escrito de Contestacion se
le aplicava, y que lo referido fuese en el
ynterin que se fenecia la Causa de
Revocatoria y por Auto de dichos Señores
que es el de fojas trescientas y Sinquen
ta y Nueve se mandó assi y que se le
notificase al dicho Francisco Illescas
les acudiese y haviendoseles notificado á
dicha foxa buelta se obligó a pagar los
dichos Reditos de Siete mil Dosientos y
Veynte y ocho pesos. Y lo firmó ante Nicolas

Marquez Escrivano de Su Magestad
en diez de Julio de mil Seiciento y ochen
ta como parese de dicha Causa. En cuio
estado y como dueños que son de los di
chos Siete mil Dosiento y Veinte y
ocho pesos de principal, Los dichos Li
cenciados Vendieron y Cedieron ala Cofradia
de la purisima Consepcion fundada en
el Combento de Señor San Francisco
de esta Ciudad con mi pareser y aproba
cion: Dos mil pesos de principal por
Escritura ante Juan de Castro y Mo
rales su fecha aprimero de Agosto
del año pasado de Seiciento y ochen
ta, y percivieron sus Reditos hasta que
los dichos Licenciados hizieron consigna
cion de los dichos Dos mil pesos, y de

Sus Corridos para que los mayordomos
de dicha Cofradia les retrocediere los dichos
Dos mil pesos de principal como con
efecto se hizo y consta ante el mismo
Escrivano su fecha en Veynte y tres de
febrero de mil seiscientos y ochenta y
quatro lo qual está al margen de la dicha
Escritura de que ba hecha mencion, y a que
me refiero. De todo resulta que siendo
dueños los dichos Licenciados de los siete
mil Dosientos y Veynte y ocho pesos
de principal y que son maiores de veinte
y sinco años podrán mui bien vender
a la Capellania, ó a otro qualquier efecto
por cuia parte se me ha pedido este pare
cer los tres mil pesos de a ocho Reales
pues que quedan resguardados con quatro
mil Dosientos y Veynte y ocho pesos

que toda via les quedan adichos Licenciados
y otros y unos asegurados en el precio y valor
de toda la Chacara por ser en si reservativo
aquien solo podrá preferir el Censo de
mil ochocientos y mas pesos de las dos
Cofradias del Pueblo de Surco, y tendran me
jor derecho que los Nueve mil pesos de
la Encarnacion por haverlos vendidos por
Geronimo Ojalvo que no hera dueño de
ellos. Y estos tres mil pesos los venden los
dichos Licenciados que lo son como hijos
legitimos y unicos herederos de la dicha
Doña Maria Magdalena de la Consep-
cion, y assi se le podrán dar sin reselo
alguno, otorgando Escritura de venta
y Cesion en forma los dichos Licenciado
Don Luis y Don Juan de Ojalvo

en que ha de intervenir tambien el dicho Ge-
ronimo Osalvo como Padre de los Susodichos
y Alvacea tenedor de bienes de la dicha
su muger con las Clausulas acostumbradas
e intercion de este pareser, y luego que se
haya echo la Escritura se le hará saver
al dicho Francisco Illescas para que acuda
a las persona que diere los tres mil pe-
sos con los Reditos de Ciento y Sinquenta
pesos en cada un Año, y se obligará el
susodicho a hazerlo al margen de la Es-
critura que se huviere de otorgar en
fuerza de este pareser con que quedará
con toda subsistencia la Cantidad de
dichos tres mil pesos, y mui bien ase-
gurados. Assi lo siento salvo tamen et in omni-
bus Ecceteras. De este Estudio y octubre

37

quatro de Seiciento y ochenta y Sinco
Doctor Don Juan de Peralta
Proniguez Y en Conformidad de los Autos, posesion y pare
ser que ba incerto como tal Albacea
y heredero del dicho Licenciado Don Luis
de Ofalvo mi hermano: otorgo que Vendo
Cedo, Renuncio y traspaso ala Capellania
que mandó fundar el Bachiller Don
Luis de Aguilar Presvitero Difunto, y en
su nombre al Padre Presentado Fray Francisco
Lopez del orden de Predicadores Como
Albacea y tenedor de Bienes que es
que está presente, y alos Capellanes y Patro
nes que son y fueron de dicha Capellania
Dos mil pesos de a ocho rreales de prin
cipal de los quatro mil Seiscientos pesos
de a ocho del Senso Reservatibo que esta
Cargado sobre la Chacarra que fue de

Doña Maria Magdalena de la Concepcion
y Geronimo de Ojalvo mis Padres que
hoy posee Francisco Illescas por venta
que le hizo Francisco Fernandez Marin
cal en la Cantidad segun y en la forma
que se expresa en el parecer inserto
y los dos mil pesos que assi le vendo y
traspaso son por otros tantos pesos
de la dicha Plata que el dicho Padre Presen
tado me dá y paga de que me doy por en
tregado por que los Recivo en presencia
del presente Escrivano y testigos de esta
Carta de Cuio entrego y Recivo yo dicho
Escrivano doy fee que los pasó a su poder
el dicho Don Juan de Ojalvo. E yo el
susodicho Renuncio la quenta por no se

38

referir de presente y demas de este Caso
Como en ellas se contiene por cuia Ra-
zon doy todo mi poder Cumplido y Secion
bastante y rrebocable qual en tal caso
se requiere y es nesesario al dicho Padre
Presentado Fray Francisco Lopez y a los
Capellanes y Patrones que fueren de dicha
Capellania, y a quien en su nombre para
la Cobranza fuere parte legitima, y lo
huviere de haver para que en mi nom-
bre ó en el suio y como en su mesmo
fecho y Causa propia y mejor a su
derecho combenga reciba y cobre
Judicial, ó extrajudicialmente del
dicho Francisco Mercas como posehedor
actual que es de la Hacienda en que
assi esta impuesto el Censo que assi lo

vendo y traspaso y de sus Vienes y de
quien mas con derecho pueda y deva de
los demas posehedores dela Chacara y
tierras en que asi esta impuesto dicho
Censo. Y en especial dela dicha Chacara
y todo lo a ella tocante y perteneciente los
dichos Dos mil pesos de a ocho reales
del principal. Y en el interin que no se
redimieren y quitaren reciba y cobre
los Cien pesos de sus reditos que montan
Cada año de los que corren y se cuen
tan desde hoy dia dela fecha de esta
Escritura Doce de Septiembre de mil
Seiciento y ochenta y nueve en ade
lante; los quales reditos y su principal
quando se redimiere los reciviran y

Cobraran los Capellanes y Patrones de
la Capellania del dicho Don Luis de Aguilar
y quien para la cobranza fuere parte
legitima; dando de lo que assi recivieren
y cobraren Cartas de pago chancelaciones
redempcion finiquito Lasto y los demas
recados necesarios con fee de entrega
ó renunciacion della paresiendo sobre
la Cobranza del principal y reditos ante
las Justicias de su Magestad que con dere
cho deva apedir, demandar jurar quere
llar executar hazer prisiones secre
tos embargos desembargos Consentimien
tos, dé Solturas pregones ventas transes
y remates de bienes tomar la posesion
y amparo dellas, pedir terminos, hazer

provanzas, presentar testigos papeles y re
cados, y los sacar de quien los tenga, manda
mientos provisiones Cartas de Sensuras hasta
Anatema y las jurar y hazer guardar
y pedir su Cumplimiento, abonar tachar Con
tradecir, Recusar, apelar Suplicar hacer
actuar y procurar quanto combenga que
para todo le Cedo mis derechos y acciones
y pongo ala parte de la dicha Capellania
en mi mesmo lugar y derecho Con general
administracion Con Cesion de mis derechos
y acciones quantos tengo y me pertenezen
assi Reales como personales directos y ejecu
tibos quantos tengo y me pertenese al dicho
Censo y su principal sin limitacion de cosa
alguna con libre y general administracion

para que cobrador que sean por parte de
dicha Capellania los Dos mil pesos de
á ocho rreales de principal de dicho censo
los tomen y Reciban en si el Patron y Ca
pellan por tantos que como ba referido
he Recivido del dicho Padre Presentado Fray
Fran.co Lopez como tal Alcacea y te
nedor de Bienes del dicho Bachiller
Don Luis de Aguilar, y me desisto del
derecho y accion propiedad y Señorio que
tengo alos dichos Dos mil pesos del
principal en el de los Quatro mil y
Seiscientos pesos que me tocan y pertene
sen y estan impuestos sobre la Chacara
y tierras que tiene y poseé en el Valle
de Surco el dicho Fran.co Mercas

y todo lo Cedo Renuncio y traspaso en
la dicha Capellania y patrones y Capellanes
de ella y en quien su derecho huviere
y les doy la posesion de dicho Censo, y
Poder a dichos Patrones y Capellanes para
que tomen y aprehendan Judicial, ó extra
Judicialmente, la posesion de dicho principal
de Censo en los Vienes sobre que está impues
to, y en el interin que la aprehenden me
constituio por su inquilino tenedor y pre
cario poseedor segun derecho para se la
dar cada que por su parte se me pida, y
ha de ser visto haverla adquirido con
solo el traslado de esta Escritura sin otro
acto alguno de aprehencion y como Real
Vendedor y en la forma que por derecho

devo ser obligado: me obligo ala evicion
seguridad y saneamiento de los dos mil
pesos del principal deste Censo en tal
manera que en todo tiempo le será
sierto y seguro el dicho Senso, y que no
se le pondra ningun pleito, y si alguno
se le pusiere ó moviere luego que me
haga saber saldré ala defensa, y ami
costa lo seguiré por todas instancias
hasta le dejar en pacifica posesion
del dicho Senso y si sanear no se lo
pudiere volveré y pagaré ala parte de
dicha Capellania patrones y Capella
nes della los Dos mil pesos
de principal, y los reditos que se
estuvieren deviendo y las Costas y
daños que en razon dello se le

Siguieren y Recreieren Con los de la
Cobranza. Y ala firmeza y cumplimiento
de lo referido obligo mis Bienes
havidos y por haver y doy Poder cumpli-
do alas Justicias y Jueses de su Ma-
gestad de qualesquier partes que sean
y en especial alas de esta Ciudad y
Corte que en ella Recide a cuio fuero
y Jurisdiccion de Cada una de ellas
me Someto y Renuncio el mio Juris-
diccion domicilio y Vecindad, y la
Ley Sit Combenerit de Jurisdictione
para que me apremien como
si fuese por sentencia difinitiva
de Juez Competente pasada

en Cosa Juzgada y renuncio todas
las Leyes fueros y derechos de mi
favor y la que prohive la General
renunciacion, y siendo presente al
otorgamiento de esta Escritura
yo el dicho Padre Presentado Fray Fran
cisco Lopez como tal Albacea
y tenedor de Bienes del dicho Ba
chiller Don Luis de Aguilar. E
yo el Bachiller Nicolas de la
Cruz como Defensor de Legados
y obras Pias de este Arzobispado: acep
tamos esta Escritura en favor de
la Capellania del dicho difunto Legado
y Como en ella se contiene, y declaro

que es fecha en la Ciudad de los Reyes
del Perú en Doze Dias del mes de Dizi
embre de mil Seiciento y ochenta y
nueve años, y lo firmaron los otorgantes
que yo el Escrivano doy fee que conos
co testigos Francisco Herrera, Bale
riano de Medina y Diego Romero
Zambrano = Licenciado Juan de
Ojalvo = Fray Francisco Lopez =
Bachiller Nicolas de la Erva
Ante mi de que doy fee = Pedro Perez Lan
dero — Entre renglones = los Bachilleres =
Rubricado = y Siete = tamen = Enmendado =
Relacion = Bachiller = Seiciento = tiempo =
todo Valle

Concuerda este testimonio con la Escritura de Venta
Cesion y traspaso de su Contexto con cuio Origin.
Corregi y conserte, va Cierto y verdadero a que en

lo necesario me refiero. Y para que conste en virtud de lo pedido y mandado por los Escritos y Autos que van por Cabeza doy el presente que signo y firmo en Lima y Septiembre Doce de mil ochocientos ochos años

Fr.co Fran.co Munarriz
Ess.no de S. Mag.d y Pub.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

44

Lima y Oct.re 7/808

Autos —

Lima 8 de Oct.e de 1808

Vistos. Traslado sin perjuicio Moreno

Pascual Ant.o Alonzo

Ex.mo S.or

El Padre D.n Man.l Villavicencio de la R.l Congregac.n del Orat.o de S.n Felipe Neri en los Autos executivos contra el S.r D.n Lucas de Bergara Reg.dor del Ex.mo Cavildo p.r cantidad de p.s y demas deducido respond.do al traslado sin perjuicio q.e se me confirió del ultimo Escrito de dho S.r Regidor, en q.e solicita q.e p.a legitimar mi accion, presente el Docum.to de la existencia del pr.al de dos mil p.s en la Haz.a de Texada digo: Que en vista del q.e exivo se ha de servir V.E. despachar mandam.to de execuc.n y embargo contra dha Haz.a p.r siete an.s de reditos vencidos desde 7. de Feb.ro de 1801. en q.e fallecio el anterior Capellan Padre D.n Martin de Herrera hasta otro igual dia de pres.te año de 808. q.e à raz.n del tres p.r ciento en cada uno asciende à la suma de quatrocientos veinte p.s su decima y costas por ser conforme à derecho.

Muy facil me seria demostrar la futilidad del artic.o del S.r D.n Lucas cuya Chacra de Texada sp.re ha reconocido el pr.al de dos mil p.s à fabor de la Capell.a q.e fundó D.n Luis de Aguilar de q.e estoy en poses.n con exivir solo las cartas de pago q.e le han otorg.do los anteriores Capellanes de los reditos q.e les ha satisfecho, pero tengo à bien haber impendido el gasto del Docum.to propio de imposis.n q.e me ha hecho costear dho

S.r p.r excusar dilaciones. No me persuado q.e dho S.r procede con espiritu de entorpecer la paga q.e de contado lo ha conseguido con dha articulac.n

Desde el año de 689. quedó impuesto el censo de esta Capell.a en la Chacra de Yyerzas en el Valle de Surco q.e es la misma en q.e ha succedido el S.r D.n Lucas. Asi lo describe el Ynstrum.to de q.e llebo hecha presentac.n, y es reducido à q.e el Lic.do D.n Juan de Ojalbo sensualista de quatro mil seiscientos p.s impuestos en dha Chacra hizo cesion de los dos mil p.s à fabor de la Capell.a q.e mandó fundar dho Lic.do D.n Luis de Aguilar y fundó en su nõbre el P.e Pres.do Fr. Franc.co Lopez del Ord.n de Predicadores como su Albacea, resultando de dho Ynstrum.to la acceptac.n q.e del total pral hizo Franc.co de Yyerzas poseedor de la misma Chacra, y autorizada solemnem.te p.r el Defensor Gral de Obras pias de este Arzob.do: De suerte q.e en ese Ynstrum.to de Ces.n y reconocim.to se hallan todas las circunstancias exprimidas en el nombram.to de mi p.te de f.s convenciendose de todo lo executivo de la acc.n y à conseg.r el Exped.te del mandam.to impetrado: Por tanto =

A V. E. pido Sup.co se sirva en vista del Ynstrum.to instructivo de dha imposic.n despachar el mandam.to solicitado en Justicia &.

Manuel de Villavicencio

En Lima y Octubre veinte y nueve del año de mil ochocientos Ocho hice saver el Superior Decreto de la buelta al S.r D.n Lucas de Bergara del Orden de Santiago Regidor perpetuo del Exmo. Cavildo de esta Ciudad en su persona doy fé

Lucas y Castilla

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

VALIDA en el Reynado de M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

45

Exmo Sr

Lima y Dizre 21/808

El Procurador sea apremiado en el dia

Monzon

El P. Dn Manl de Villavicencio de la de la Rl Congregacion del oratorio de Sn Felipe Neri en los Autos executivos contra el Sr Dn Lucas de Bergara pr cantidad de ps de los reditos de una Capellania, y lo demas deducido Digo: Que la Justificacion de V.E. se sirvio comunicarle traslado sin perjuicio, y hasta oy no e podido conseguir el que los devuelva, sin embargo de los repetidos apremios q. e presentado y en nada menos piensa q. en verificar la contestacion, siguiendose con su demora de mds perjuicios a las pobres almas a cuyo veneficio se fundó esta Capellania. Por tanto

A V.E. pido y supco se sirva mandar q. el Procurador Manl Gorostiaga q. los saco sea apremiado en el dia a devolverlos y q. el presente Essno no admita Essto a menos q. no sea el de contesta y pa ello

Sra

Manuel Villavicencio

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Exmo Sr.

Lima y Enº 16/809.

En el dia recojanse los Autos con apremio, y con respuesta ó sin ella traiganse

Monzon

El P. Dn Manl de Villavisencio en los Autos executivos contra el Sr. Dn Lucas de Bergara sre los reditos de una Capa y lo demas deducido Digo: Que hase el espacio de mas de seis meses q. la justificacion de V.E. se sirvio comunicarle traslado a dho Sr. Dn Lucas, y hasta hoi no e podido conseguir el que verifique la contestacion, ni menos entregar los Autos. Las pobres Almas a beneficio de q.n se fundo esta Capa estan careciendo de los sufragios, lo q. pongo en consideracion de V.E. a fin de que ponga termino en la demora de este asunto Por

A V.E. to. pido y su pco se sirva mandar q. en atencion al dilatado tpo q. los tiene, y a los repetidos apremios q. e presentado se saquen en el dia de la pte y lugar donde se hayen y si V.E. no pone termino a esta Causa nunca tendra fin en justicia y para ello

Sa

Manuel Villavicencio

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor
Fernando VII.

Exmo Sr

Lima y Febro 17/809.

Saquente con apremio como se pide.

Manzano

El P. Dn Manl de Villa Visencio dela Rl Congregacion del Oratorio de Sn Ygnacio Veri en los Autos executivos contra el Sr Dn Lucas de Bergara Sre los reditos de una Capella y lo demas deducido Digo: Que hase el espacio de mas de quatro meses q. la pte de dho Sr Dn Lucas se le comunico traslado sin perjuicio y hasta hoi no e podido conseguir el q. los devuelva sin embargo delos repetidos apremios q. e presentado, contentandose con pedir termino, y ultimamente se haya cumplido el termino que se le concedio pr via de equidad; En cuya virtud

A V.E. pido y supco se sirva mandar q. en atencion al dilatado tpo que los tiene, a los repetidos apremios, y terminos q. se le han concedido, y no haver cumplido con la contestacion, se saquen dela parte

y lugar donde se hayen y q. el presen-
te Ess.no no admita Ess.to de termin
solamente el de contestacion en Justi-
cia y para ello &c.a

Manuel de Villaviancio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA
para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Exmo Sor.

Lima y Mar 20 8. de 1809

Notifiquese al P. D. Man. Villavicencio presente el documento q. se pide, ó dé razon.

Monzon

El Regidor Dn. Lucas de Vergara en los Autos q. sigue el Pe. Dn. Manuel Villavicencio de la Congregacion del Orat.o de Sn. Felipe Neri pr. cant.d de ps. en razon de reditos de una Capellania y demas deducido digo: Que se me ha dado traslado de un documento pr. el q. consta q. Dn. Luis de Aguilar fundó una Capp.a de dos mil ps. de pral, los q. se dicen impuestos en la Chacra de Texada, propia de mi pertenencia.

El citado Pe. Villavicencio, aun no ha acreditado el dro. q. tiene a dha Capellania: es decir su entroncam.to con el referido Fundador, ó el Nombram.to del Patron de dha Obra pia. Aunque a fl. parece q. se le dio posesion de dha Capp.a, ni en dha dilig.a, ni en parte alguna del Proceso, hay la menor razon del Titulo q. haya dado merito a esta posesion. Esta dilig.a pues se halla sin dho requisito, y pr. consiguiente yo me hallo expuesto a hacer el menor pago, pues tal vez puede aparecer mañana alguno llamado en la Fundacion, ó con nombram.to del Patron q. fuese de dha Capellania q. se ignora quien sea pr. no constar aun del Proceso. Asi se ha de servir V. S. mandar presente en el dia dho documento para en su vista contestar al traslado

pendiente, suspendiendose entretanto toda
provid.a. Portanto
A V.E. pido y sup.co se sirva asi mandarlo en
Justicia q.e espero Jurando lo necess.o &.a

Fr.
D. Lucas de Vizcaya
Pardo y Rosas

43

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Tercios Años de 1808 y 1809

Lima Agosto 8. de 1809.

Vistos: librese el correspondiente mandam.to de execucion, y embargo contra la chacra acensuada, p.r la cantidad de quatrocientos ochenta pesos su decima, y costas.

Abascal

El P. Dn Manuel Villavicencio de la R.l congregacion del Oratorio de Sn Felipe Neri, en los autos executivos contra el Sor Dn Lucas de Vergara Regidor del Exmo Cabildo de esta Ciudad p.r cantidad de pesos, y demás deducido digo: Que p.r ultimo decreto de V.E. se me notificó presentase el titulo p.r virtud del qual se me confirió la colacion y poseccion de esta Capellanía, y de justicia se ha de servir V.E. despachar el mandam.to de execucion q.e tengo pedido en mi escrito de f.44 p.r la cantidad de quatrocientos veinte pesos de los reditos vencidos hasta Febrero del año pasado de ochocientos ocho, extendiendolo ala de sesenta pesos mas, p.r el año corrido hasta otro igual dia, hasta el presente de ochocientos nueve, que asi es de dro.

No hallo expreciones propias con q.e ponderar la indolencia del Sor Dn Lucas, en negarse al justo pago de los reditos de mi Capellanía, de q.e se me confirió colacion y poseccion en el año de ochocientos siete. Despues de los muchos desengaños q.e e sufrido en no avenirse á partido alguno amis recombenciones extrajudiciales me ha puesto en necesidad de costear inutilm.te los testimonios q.e asu pedim.to presenté, desde f.7 hasta f.43 Mortificó mi paciencia en esta solicitud, p.r q.e dudo dela impocicion en la Chacra de Ferg

da siendole tan constante el gravamen q̃ ha satisfecho alos anteriores Capellanes los reditos adeudados q̃ han podido cobrarle. Tampoco ha podido dudar de q.e Patronato pertenece à los Prepositos dela R.l Congregacion y q̃ han servido la Capellania los congregantes de ella.

Extrechado del combencim.to q̃ se le ha hecho en este punto ha declinado al incivil recurso de q̃ aunque he presentado p.r mi parte el Docum.to q̃ acredita mi Colacion, y pocecion. no he hecho uso del Titulo ó Nominac.n q̃ me haya hecho el referido Patron. Este es un despropocito q̃ deve verse con el Mayor desprecio. He hecho constar q̃ el propio Juez Eclesiastico q̃ conose privativam.te de lo actos de pocecion y colacion delas capellanias colativas me la impartió realm.te como lo persuade el testimonio de f.s La duda q̃ exita dho Sor ya concierne à tildal, el procedim.to de dho Juez Ecl.co y en cierto modo à recidenciarlo en una materia q.e lo es extrangera persuadiendose con suma ligereza, a q̃ se ha conducido en el particular sin examen y conocim.to de causa, y sin aquella justificac.n q.e es de creher en un Juzgado de esa dignidad. Por tanto el articulo propuesto debe ser repelido en terminos q̃ se haga sensible su irregularidad, despachandose incontinenti el mandam.to impetrado. Por lo q.e

A V.E. pido y suplico se sirva provér segun el exordio y en justicia &.

Manuel de Villavicencio

D.r Ant.o Sio Ciai

Dos reales. 50.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

1802 Y 1803.

VALGA
Para el Reynado de S.M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Al Quasil Mayor de Govierno y Guerra, haced execucion y embargo en la Hacienda de Texada perteneciente al Señor D.n Lucas de Vergara p.r la cantidad de quatro cientos ochenta pesos q.e debe dar, y pagar al Padre D.n Manuel Villavisencio de la Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri por los Reditos del principal de dos mil pesos que cargan sobre dicha Hacienda, bencidos en Febrero del presente año à favor de la Capellania que recayó en dicho Padre como mas antiguo de dha Real Congregacion; segun resulta todo de los autos obrados en la materia: la qual dicha execucion haced en forma y conforme à derecho p.r la referida cantidad del principal y por las costas de su cobransa. Que es fho en Lima y Agosto diez y nueve de mil Ochocientos nueve =

Abascal

Briano

D.r Jph de Herrera y Sentmanat

En Lima, y Agosto Veinte, y cin-
co de mil ochocientos nueve Dn.
Juan de Otarola Alguacil mayor
de Govno. y Guerra, requirio p. ante
mi con el Mandamto. de la Bta. a la
Dn. Lucas de Vergara Pardo, y Rosa
Caballero del Abito de Santiago
y Regr. Perpetuo del Cavildo Ecclesiastico
Cavdo. a q. diese, y pagase al Padre
Dn. Manl. Villavicencio del Orato.
de Sn. Felipe Neri, la cantd. en
el contenida, ó en su defecto se-
ñalase Bienes en q. trabarla
execucion, q. dijo no tener la
Cantd. ni mas Bienes q. sus Ha-
ciendas, con lo qual el dho. Al-
guacil mayor suspendio la exe-
cucion pa. mejorarla en la
Hacda. de Texada como se
previene en dho. Mandamto.
y lo firmo juntamte. con
migo de q. doy fe

Juan de Otarola

Ante mi
José Joaquin Salazar
Regr. de Govno.

El Sr. el Valle de Surco

en veinte, y seis de Agosto de 51.
mil ochocientos nueve Dn. Juan
de Otarola Alguacil mayor de
Govno. y Guerra, paso en Compa-
ñia del presente Recep.r a la
Hacienda nombrada Texada
situada en dho. Valle pro-
pia de dho. Sr. Dn. Lucas, y tra-
bo execucion en el Casco de
ella pr. habersele expresado
qe. los Aperos, Ganados, y de-
mas Utensilios, tocan, y por-
tenesen a dn. Jose Ma. Tama-
rria Arrendat.o de ella, a qn.
pr. no haberlo encontrado ~~en~~
no sele nombro pr. Deposit.o
pr. lo qual puso en calidad
de tal a Dn. Pedro Otarola,
Dep.o de la Hac.da de la Palma
cita en el mismo Valle, y
contigua a la de Texada, qn.
firmo la dilig.a con dho. Alg.o m.r de
qe. doy fe

Pedro Otalora Amaris

Juan de Otalora

Jose Joaquin Salazar

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 806 y 807

Para el Reynado de
S. M. el Señor D.n
Fernando VII.

52.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NV 1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de S.M. el Señor Don Fernando VII.

S. presento con cargo oy a las nueve de la mañana. Lima y Agosto veinte y seis de mil ochocientos nueve —

Luza Castillo

Exmo. Sor.

Lima Ag.to 29. de 1809.

Traslado sin perjuicio.

Luza Castillo.

Lorenzo Berrocal en nombre del Sr. Dn. Lucas de Vergara Regidor perpetuo de este Exmo. Cavildo en los Autos executivos con el Pe. Dn. Manuel Villavicencio dela Congregacion del Oratorio de Sn. Felipe Neri por Cantidad de pesos que supone serle deudor mi parte de los reditos de una Capellania con lo demas deducido Digo: que en el dia de hoy que se Cuenta veinte y Cinco del presente mes que rige ha sido requerido mi parte por el Theniente de Alguacil mayor de guerra para que satisfaciese y pagase la cantidad de cuatrocientos pesos en virtud de un mandamiento en forma librado por esta Superioridad à pedimento de dho. Pe. Dn. Manuel; y en defecto de no exibirla se executase, y trabase el expresado mandamiento en la Hacienda nombrada Fajada propia del mencionado Sor. mi parte: quien por no tener de presente el dinero, contesto su falta; pero reflexionando immediatamente los perjuicios tan graves, y gastos que se le originarian de tal embargo, propone mejorarlo, dando por oblada la Cantidad demandada en poder del Cavallero Dn. Luis de Albo de los Seis mil quinientos veinte pesos dos rs. que existen en su poder por via de Deposito pertenecientes à mi parte, lo que hace presente ala integridad de VE. à fin de que no se le Cause el gravamen de Decima, y Costas por cuanto reclama para ello antes delas veinte y cuatro horas, segun aparece del Cargo con que se presenta este Memorial: en la inteligencia

que quedando retenida la Cantidad demandada protesta mi parte al mismo tiempo justificar la ilegitimidad de la deuda, segun corresponde: En cuya atencion.

A V. Ex.ª pido y Suplico se sirva Decretar, que el Mandamiento librado Contra la enunciado Haciendo se alce y Suspenda, entendiendose este para la debida formalidad en el Deposito delos referidos pesos existentes en poder de dho. D.n Luis de Alba, y corresponde a Just.ª que con merced espera dela grandeza de V. Ex.ª

Juan Garcia
de Ribas

Dos reales. 53.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA
Para el Reynado
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima Sep.e 2. de 1.809.

Corra con el traslado sin perjuicio, q.e se comunicó.

Luna Castillo

Exmo Señor.

Lorenzo Berrocal en nombre del S.r D.n Lucas de Vergara Regidor perpetuo de este Exmo. Cavildo: en los Autos ejecutivos con el P. D.n Manuel Villavicencio dela Congregacion del Oratorio de S.n Felipe Neri por cantidad de pesos, que supone serle deudor dho. S.r mi parte de los reditos de una Capellania con lo demas deducido Digo: que aun sin embargo delo alegado, y propuesto en mi Escrito de foja sobre que el embargo librado por V.Ex.a contra la Hazienda de Tejada se mejorase, oblando la Cantidad delos Cuatrocientos pesos demandada, de los Seis mil quinientos veinte pesos cinco r.s existentes en poder de D.n Luis de Albo por via de Deposito: de que se ha dado traslado sin perjuicio: Con todo, estando dentro del termino, hago en ambos estremos la debida oposicion, para que, segun lo establecido p.r la Ley R.l se me entreguen los dela materia, para que con vista de ellos exponga las excepciones que me competen, y haga ver lo ilegal dela demanda. Por tanto.

A V.Ex.a pido y suplico, que haviendome por opuesto se me entreguen los Autos obrados para los fines expuestos p.r ser asi de Just.a que espero dela grandeza de V.Ex.a

Lorenzo Berrocal

En Lima y Sep.re seis de mil ochocientos

f 53.

nuebe hize saber el Superior Decto. de la Ata.
al Pl. Dn. Manuel Villavicencio en su perso-
na, doy fe=

Lanza Castillo

...os reales.

54

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Exmo. S.

Lima Jun.o 12 de 1809.

Agreguese este recurso à los antecedentes del Remate, y comuniquese traslado a los acreedores.

Bravo

Ynaõ Luis Castillo

Dª Mª Celerina de Guisla y Larrea en los Autos sobre el Remate de la Chacara nombrada Miraflores en el Valle de la Magdalena digo: Que este Fundo fue de mi finado legitimo Padre Dn Domingo Vicente de Guisla del Orn de Calatrava, y se adjudicó en Noventa mil pesos al Regidor Dn Lucas de Vergara del orn de Santiago como Marido de mi hermª Dª Mª Hermenegilda de Guisla Larrea. Posteriormte. se remató en Dn Diego de la Casa y Piedra, y en poder de su Viuda existe cantidad de ps. ascendiente à seis mil, y mas ps. segn esta tiene expto.

A mi noticia ha llegado q. los Acreedores del dho Sr. Dn Lucas se han presentado en esta Auditoria Gral pretendiendo ser pagados de esta Maza sin tener drõ alguno en la enunciada Chacra: y respecto a q. à mi no se me ha entregado mi porcion hereditaria, con cuya calidad se hizo la dha adjudicacn segn juro pr Dios nro Sr. y esta señal de Cruz + y consta de dhos Autos, me opongo al pago que solicitan dhos Acreedores para q. V.E. se sirva mandar q. no se entregue dinero algun

entretanto no sea yo cubierta como pres-
rente Porcionera y dueño parcial del
mencionado Predio agregandose este
Recurso a los Autos para q. se tenga
presente y se haga asi saber a los dhos
Acreedores de dho S.r D.n Luis soliciten
otros bienes q. sean suyos propios con q.e
sean satisfhos sus creditos p.r pedirlo asi
el dro y la Justicia con q. Reclamo.
Por tanto
A V. S. pido y sup.co q. hav.do p.r interp.to este Recurso
de tercería en forma se sirva proveer
y mandar seg.n llevo deducido y espero
en Just.a Jurando lo necess.o &.a

Man.l de la Fuente

Maria Colomas de Gu[illegible]

En Lima y Junio catorce de mil ochocientos [illegible] hice sa-
ber el Superior Dec.to de la buelta al S.r [illegible] de Almoguera
en su persona doy fee

Luis Castillo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA
al Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima y Octre. 26. de 1809.

Hagase saber à esta parte el traslado q. se mando dar à los acreedores del Sr. Dn. Lucas de Vergara sobre la tercería promovida por su cuñada q. ha deducido accion al dinero depositado, como propio.

Bravo

Proveyo y firmo el Decreto anterior el Sr. D. Diego Miguel Bravo del Rio Regidor perpetuo del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad Alcalde de Corte de esta Audiencia y Auditor gral. de Guerra por S. M.

Antemi

Ygnacio Lanza Castillo

El P. Dn. Manl. de Villavisencio de la Rl. congregacion del oratorio de Sn. Felipe Neri en los Autos executivos contra el Sr. Dn. Lucas de Vergara del Orn. de Santiago y Mexidor del Exmo. Cavildo, sobre Cantidad de ps. de los reditos de una Capellania y lo demas deducido Digo: Que para responder al traslado sin perjuicio del Esto. de dho. Sr. Dn. Lucas en que pide q. el envargo se entienda en una Cantidad depositada en poder de Dn. Luis de Alvo y que se alse el que se à actuado en la Hacienda de Tejada; y para responder al dho traslado sin perjuicio, se necesita instrucion de la Verdad del Deposito de dho dinero, y su importe con cuyo objeto se ha de servir V.E. mandar q. el mencionado Dn. Luis de Alvo informe la Certesa de este hecho, y se Cautele qualquiera extraccion que quiera hazer el Sr. deudor Dn. Lucas por lo q.

A V.E. pido y suplico se sirva mandar q. para responder al traslado informe el mencionado Dn. Luis de Alvo en justicia &a.

Manuel de Villavicencio

Dos reales.

56

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA
Para el Reyn. de Su
M. el S D Fern. VII
A. de 1810. y 1811.

20

Lima M. 13. de 810.

Agreguese este recurso, á los autos de su materia, traiendose al mismo tpo. el escrito de oposicion q. se menciona, y fecho se dará la providencia que corresponda

Excmo. Sor.

El Padre Dn. Manuel Villavicencio de la Real Congregacion del Oratorio de Sn. Felipe Neri en los Autos Executivos contra el Sor. Regidor Dn. Lucas de Vergara y demas deducido digo: q. trabada la Execucion librada q. VE. en la Hacienda de Pezada q. la cantidad del Debito, salió ofreciendo dho. Sor. Deudor se hubiere q. oblada con un Deposito existente en poder de Dn. Luis Albo en cuyo estado se ha presentado la cuñada de dho. Sor. Dn. Lucas Da. Maria Celerina de Zuzla y Zarrea haciendo oposicion de terceria al expresado dinero como procedente del precio la Chacra de Miraflores situada en el Valle de la Magdalena de cuya verdad estoy informado, y asi es inutil toda indagacion en el asunto. Por tanto se hace indispensable que el Proceso executivo siga sus debidos tramites. En este supuesto correspondiendo á su naturaleza se den los Pregones á la Chacra embargada, y evaquados se le tenga q. opuesto al executado y se le encarguen los dies dias de la Ley en circunstancias de que el mencionado Sor.

Por ... el Sor. Dn. ... Ramirez Sor. ... la Cantidad ... ... Antonio Luza Montilla

Deudor protexta hacer la debida oposicion en su Escrito de 153 — Por tanto

Pido y suplico se sirva mandar q. dados los Pregones dispuestos p. derecho á la Chacra embargada, sele haya p. opuesto á la Execucion al referido Sor. Deudor con el Escrito de 153 q. sele encarguen los diez dias dela Ley. Pido Just.a Costas &a

D.n Ambrosio [illegible] Manuel de Villavicencio

Lima 16. de Mayo de 1810.

Procedase inmediam.te á dar los pregones en la forma de estilo. —

Briarz

Proveyó y firmó el dec.to anterior el Sor. D.n Diego Miguel Bravo del Rivero del orn. de Santiago Reg.or perpetuo del Exmo. Ayuntam.to de esta Ciudad Alcalde del crimen de su R.l Aud.a y Auditor gral. de Guerra por su Magestad —

Ante mi
Ygnacio Luiza Castillo

Doy fee: Que respecto de hallarse enfermo el S.r D.n Lucas Bergara segun me lo aseguró la S.a D.a Maria Guisla Larrea su mug.r le dexe Papel con incercion del Sup.r Decreto de su Exa. para que se lo entregase a dho Señor. Lima y Mayo veinte sinco de mil ochocientos dies —

Nicolas de Villanueva

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. Vil
A de 1810, y 1811.

Exmo. Sor.

Lima 22. de Mayo de 1811.

A sus Autos, y traiganse

Ante mi
Luza Nactillo

El Padre Dn. Manuel de Villavicencio de la Congregacn. de Ntro. Padre Sn. Felipe Neri en los Autos executivos seguidos contra el Sor. Dn. Lucas de Bergara pr. varios interesados y lo demas deducido digo: Que embargada la Chacarita q. llaman de Texada y empezado los pregones, el Sor. Dn. Lucas pr. entorpezer su progreso ocurrió pidiendo moratoria la que habiendose contradicho pr. todos los acreedores, se denegó enteramte. ordenandose la continuacn. del Juicio hta. su conclusion. En este estado ha quedado la causa con notable perjuicio sin duda pr. haver pasado todo el despacho al actual Sor. Ministro Auditor de Grra. y deseando su continuacion hta. el Rl. y efectivo pago de lo pedido en el escrito de fs. y fs. imploro de nuevo la supor. Justificacn. de V.E. Por tanto

A V.E. pido y suplico se digne mandar conforme al contenido pr. ser asi de Justa. con costas &a.

Manuel de Villavicencio